RAWSON, 30 de noviembre de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., M. F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.968 - Año 2.018).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 432936, hojas 126/129), el día 20 de septiembre de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., determina los honorarios regulados a los letrados de su parte el fallo definitivo N° 19/2.021, presenta liquidación y calcula los intereses. ----------

------ Menciona que con el dictado de ese decisorio se rechazó la acción iniciada por la actora contra la Provincia del Chubut, imponiendo las costas a la señora M. F. R. ----------

------ Explica que para liquidar sigue los parámetros indicados en aquel fallo, en donde los emolumentos se fijaron por la actuación en la primera etapa del proceso, a la Dra. R. E. V. y al Dr. J. S., en conjunto, en ocho (8) jus. Por lo que toma el valor del módulo Jus al día del pronunciamiento (13/05/21) fijado en $2.905,57, lo multiplica por 8 jus y los precisa en $23.244,56. ----------

------ Señala que la sentencia definitiva se notificó a la actora, el 14/05/21, por lo que calcula los intereses a la “Tasa Activa para operaciones descuento del B. C. S.A.”, desde que la condenada en costas incurrió en mora, y lo hace desde el 25/05/21 hasta el 20/09/21 y arriba a la suma de $3.337,92 por dicho concepto. Lo que arroja un monto total de $26.582,48. Acompaña planilla SICAL (hoja 126) y cita jurisprudencia. ----------

------ Solicita que la suma sea depositada a la orden de la Fiscalía de Estado, dada la naturaleza jurídica de los estipendios. Invoca el art. 20 de la Ley V N° 96. ----------

------ Que en la hoja 130 se ordenó correr traslado a la actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 131, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la liquidación y el cálculo de intereses de los honorarios fijados en la Sentencia Definitiva Nº 19/2.021 (hojas 103/122 vta.), donde las costas se impusieron a la actora, y se regularon los estipendios para los representantes procesales de la demandada, Dra. R. E. V. y al Dr. J. S., por una etapa del proceso, en conjunto, en ocho (8) jus. ----------

------ 2.a. En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado ($2.905,57), en tanto se tomó el vigente a la fecha del pronunciamiento: 13 de mayo de 2.021, y arrojó un importe de $23.244,56; al igual de lo adicionado por intereses desde el día 25 de mayo de 2.021, ya que la sentencia definitiva fue notificada el 14 de mayo de 2.021 (hoja 124) y hasta el 20 de septiembre de 2.021, por un valor de $3.337,92. ----------

------ 2.b. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios y e intereses practicada en el escrito digital (ID 432936). Por lo que resulta para la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., en conjunto, la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($26.582,48) actualizada al 20/09/21. ----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses (ID 432936) correspondiente a los regulados por la Sentencia Definitiva Nº 19/2.021, en favor de la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., en conjunto, la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($26.582,48) actualizada al 20/09/21. ----------

------ 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros del Superior Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------